

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 10 DE MARZO DE 1955

Nº 12.610

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 156 de 20 de Julio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

Decreto Nº 124 de 28 de Junio de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 950 de 13 de Octubre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 357 de 7 de Julio de 1954, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3768, 3772 y 3773 de 24 de Octubre de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resuelto Nº 1104 de 18 de Septiembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 1105 de 18 de Septiembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 156

(DE 20 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Ligia Guerra, Telegrafista de Tercera Categoría, en reemplazo de Alejandro Villarreal, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carlos Pinto, Peón de Décima Categoría, en reemplazo de Carlos Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 124

(DE 28 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 9º del Decreto-Ley Nº 18 de 17 de Junio de 1948, uno de los cinco Directores Principales y su respectivo Suplente de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, debe ser nombrado por el Presidente de la República, bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gabinete, escogido de terna

que le será sometida por la Cámara de Comercio de Panamá, y otro Director Principal y su respectivo Suplente, será escogido por el Presidente de la República, bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gabinete, de una terna que le será sometida por la "Cámara de Comercio de Colón";

Que de acuerdo con el Artículo 12 del mismo Decreto Ley, los Directores escogidos de ternas sometidas por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura" de Panamá, y por la "Cámara de Comercio de Colón", servirán por un período de dos años;

Que los señores Pedro Altamiranda y Roberto Endara, Director Principal y Suplente y L. J. A. Ducret y Demetrio Rusódinos, Director Principal y Suplente, respectivamente de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá y de la Cámara de Comercio de Colón, terminaron sus periodos el 30 de Junio pasado, por cuyo motivo debe procederse al nombramiento de los que deben sustituirlos en sus cargos de Directores Principal y Suplente;

Que el Consejo de Gabinete, en su sesión de .. de Julio en curso, aprobó el nombramiento de las personas que reemplazarán a aquellas cuyo período se venció.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Pedro Altamiranda, y al señor Carlos Mouynes D., Director Principal y Suplente, respectivamente, de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, escogidos de la terna presentada por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

Artículo 2º Nómbrase al señor J. D. Bazán y al señor Humberto Leignadier C., Director Principal y Suplente, respectivamente, de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, escogidos de la terna presentada por la Cámara de Comercio de esa ciudad.

Artículo 3º El período en el cual deberán ejercer sus respectivos cargos de Director Principal y Suplente, las personas nombradas por este Decreto, empezará el 1º de Julio en curso y termina el 30 de Junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Repleno de Barroza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Repleno
 de Barroza
 Apartado N° 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
 Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
 Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 3.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 950

(DE 13 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Josefina Elisa Fernández, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en interinidad, en la Escuela de Buenos Aires, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Aura R. de Mudarra, quien se separa por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

**INFÓRMASE A UNAS SEÑORAS QUE
 PUEDEN VOLVER A OCUPAR
 SU CARGO**

RESUELTO NUMERO 357

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
 Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
 357.—Panamá, 7 de Julio de 1954.

*El Ministro de Educación,
 por instrucciones del Presidente de la República,*

RESUELVE:

Artículo Primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Josefa J. D. de Tejera, maestra de Educación Física, en el Centro Escolar "Antonio José de Sucre", Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 5 de Julio de 1954;

Lidda G. de García, maestra de grado en la Escuela Jose María Barranco, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 15 de Agosto de 1954; y a la señorita Noris H. Núñez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Otilida P. de Restrepo, Profesora Regular de Español, en la Escuela "Normal J. D. Arosemena", el 29 de Julio de 1954; y a la señora María Ramos de Regis, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Segundo: Infórmese a la señora Delia C. de Santocoloma que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela Canto del Llano, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, el 8 de Julio de 1954, por ser entonces cuando su niña cumple (3) meses de nacida, de conformidad con lo que establece el Artículo 156 de la Ley 47 de 1946;

Artículo Tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que por haber tenido parto prematuro, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, de conformidad con lo que establece el Artículo 5º del Decreto N° 1891 de 2 de Septiembre de 1947, reglamentario de los Artículos 155, 156 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

Esilda R. de Méndez, maestra de grado en la Escuela Cerro Morado, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, el 1º de Julio de 1954, es decir, treinta (30) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Hilda Alicia Borbón B., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Jilma Castillo G., maestra de grado en la Escuela Las Minas, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 30 de Junio de 1954, es decir diez y siete (17) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Sixta R. de Díaz quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Mercedes María Gutiérrez, maestra de grado en la Escuela República de Haití N° 2, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá el 15 de Julio de 1954, es decir treinta y seis días (36) antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Nidia Esther Ríos D., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Celina Mojica, maestra de grado en la Escuela El Ponte, Municipio de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas, 2 de Julio de 1954, es decir veintinueve (29) días antes de la fecha original de reingreso; y al señor Augusto González, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Cuarto: Infórmese a las señoras que a continuación se indica, que se les proroga de oficio la licencia que se les concedió por gravedad, así:

Helena de Mata, hasta el 21 de Julio de 1954, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de Profesora Regular de Inglés en el Instituto Nacional;

Cecilia M. de Chong, hasta el 24 de Julio de 1954, fecha a partir de la cual puede volver a

ocupar su cargo de Maestra de grado en la Escuela Enrique Geenzier, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, y al señor Adolfo Boris Córdoba A., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; Lutuarda María Barrios B., hasta el 18 de Julio de 1954, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela Loma Bonita, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, y a la señorita Elvia del Carmen Herrera, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Quinto: Infórmese a la señora Emérita P. de Espitia que por haber nacido muerta la criatura, y de conformidad con lo que establece el Artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela Tomás Herrera N° 2, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, el 29 de Junio de 1954;

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.
El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3768

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3768.—Panamá, 24 de Octubre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Justino Mendoza, peón en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 1º de Octubre de 1952 al 31 de Agosto de 1953).

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Mendoza, peón en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3772

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3772.—Panamá, 24 de Octubre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fong Chea, Cocinero Jefe de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado veintidós (22) meses de servicios continuos (del 14 de Noviembre de 1951 al 13 de Septiembre de 1953).

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Chea, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3773

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3773.—Panamá, 24 de Octubre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cecilio Puga, peón en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 16 de Octubre de 1952 al 15 de Septiembre de 1953).

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Puga, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Barton Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DYANSHINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir pulimento para artículo de cuero (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1918, en el comercio internacional desde 1920 y en la República de Panamá desde el 6 de Febrero de 1950.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, imprimiéndola, estarcándola, estampándola y de varios otros modos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 506,911 del 22 de Febrero de 1949, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 2 de Junio de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apode-

rados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación.

MONODRAL

escrita en cualquier tipo de letra, sola, sin distintivos especiales y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1,707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Diciembre de 1953 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Colombia N° 32,438 de 4 de Agosto de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 19 de Mayo de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Products International, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FALMONOX

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones químicas, medicinales y farmacéu-

ticas de toda clase; substancias y productos para uso en medicina y farmacia y para fines veterinarios e higiénicos, de toda clase y descripción; y drogas naturales y preparadas de toda clase y será usada oportunamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 3,757 de 2 de Septiembre de 1942, válido por 10 años, y renovado por 10 años a partir del 2 de Septiembre de 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Secretario, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Durdos, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Mayo 26 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Otro sí:

La marca en cuestión fue anteriormente registrada en Panamá bajo certificado N° 505 el 7 de Febrero de 1944, habiéndose desistido de la renovación en 1954 por no haberse podido comprobar la renovación del registro básico colombiano N° 15.101 de Noviembre 9 de 1942. Ahora se solicita de nuevo su registro, y para la debida protección de los derechos de la petente solicitamos que se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1944, de conformidad con el Artículo 2009 del Código Administrativo.

Panamá, Mayo 26 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

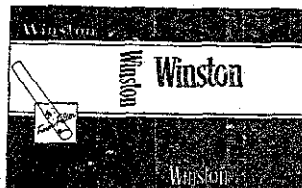
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. J. Reynolds Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Winston-Salem, Estado de North Carolina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a

solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre



y el dibujo de una etiqueta dividida en tres partes; la superior es angosta y de color oscuro y lleva el nombre "Winston" en letras claras, lo mismo que la inferior, la que es de igual tamaño que la central de color claro llevando el nombre escrito vertical y horizontalmente en letra oscura y el dibujo de un cigarrillo en un cuadro con la frase "Finer Filler", impreso en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos de tabaco de toda clase, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de Junio de 1952, en el comercio internacional desde el 12 de Enero de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, y de varios otros modos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Nicaragua N° 7,583 del 11 de Marzo de 1954 válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Junio 4 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados

que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

INTERNATIONAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar automóviles y camiones de motor y piezas estructurales de los mismos, (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América—Vehículos sin incluir las máquinas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1907 en el comercio nacional del país de origen, desde el año 1922 en el comercio internacional y desde 1922 por lo menos, en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, por medio de calcomanías, patrones de estarcir o placas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 275,762 de Septiembre 30 de 1930, válido por veinte años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1950 por 20 años más; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Diciembre 10 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carstairs Bros. Distilling Co., Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CARSTAIRS

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir bebidas alcohólicas, a saber, whiskey (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América—licores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título, aplicándola a sus produc-

tos, desde el año 1893 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos y a las cajetas, paquetes y cajas que se usan en relación con los productos y a la propaganda asociada con ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 553,978 de Enero 22 de 1952 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Noviembre 19 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Diversey Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DIVERSOL

en letras más grandes en el centro que en los extremos, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir desinfectantes, germicidas, y esterilizadores generalmente usados en forma sólida para desinfectar receptáculos y recipientes (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Marzo de 1925, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 20 de Enero de 1950.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los recipientes en los que se embarcan los mismos una etiqueta, rótulo o marbete en los

cuales se muestra la marca de fábrica, o estando la marca en los recipientes en los cuales se embarcan los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 224.577 del 1º de Marzo de 1927, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1947 por 20 años adicionales a partir del 1º de Marzo de 1947; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 9 de Noviembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BRISTACICLINA

según el ejemplar adherido a este memorial.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir una preparación farmacéutica antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de Noviembre de 1953, en el comercio internacional desde el 19 de Marzo de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

La marca de fábrica se aplica a los productos adhiriendo una etiqueta en la que se muestra la marca directamente sobre los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la

peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 2 de Junio de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en Lincoln Avenue, Ralway, New Jersey, U. S. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la *Marca de Fábrica* que consiste en las palabras



dentro de un óvalo horizontal como se ve en el dibujo o diseño que se acompaña.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir artículos y/o productos farmacológicos y medicinales y/o preparados para uso interno o externo, ya sea en forma de ampollas, polvos granulos, tabletas, píldoras, cápsulas, sales, elixires, extractos, emulsiones, soluciones, líquidos: a saber, agentes asidificantes, alcalinizantes, alterativos, analgésicos, anastésicos, anodinas, antiácidos, antielmínticos, antiasmáticos, antibióticos, anticatabólicos, antieméticos, antimaláricos, antineuróticos; agentes contra la pelagra; agentes antipiréticos y antirraquíticos; agentes antirreumáticos; agentes contra la sarna; agentes antiescorbúticos; agentes antisépticos, antiesmasmódicos, antisifilíticos, astringentes, bactericidas, estimulantes cardíacos, catárticos, y quematerapéuticos; celagogos, deprimentes circulatorios, contrarritantes, dentífricos medicinales, desodorantes internos, diaforéticos, suplementos dietéticos para la prevención y tratamiento de deficiencias metabólicas, digestivos, desinfectantes medicinales, diuréticos, vendajes, empaques quirúrgicos; abortivos, emenagógicos, emolientes, expectorantes, fungicidas medicinales, germicidas, estimulantes glandulares, genecoccioco preparados de hormonas, hematinicos, medicamentos para la sangre, agentes hemorróidicos, hemostáticos, estimulantes hepáticos, hipnóticos, agentes inmunoterapéuticos, agentes contra la incontinencia, inhalantes, agentes keratolíticos, laxantes, linimentos, lubricantes antisépticos y quirúrgicos, medicamentos

nasales, agentes oftálmicos, agentes ogranoterapéuticos, rubificantes, escleróticos, sedativos, atomizantes o pulverizantes nasales y para la garganta, estomáticos, tónicos, agentes uricosúricos, antisépticos urinarios, acidificantes urinarios, alcalinizantes urinarios, sedativos uterinos, pacoconstrictores, vasodiladores, y, preparados de vitaminas, comprendidos en la Clase 18, que se relaciona con medicinas y preparados farmacológicos de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde Noviembre de 1945, aplicándola, gravándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o productos; fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos productos, envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualesquier tamaño y color pero con el mismo tipo de letra y en la misma forma que presenta el clisé; es decir, sin alterar su distintivo.

Pruebas: Se acompaña: Clisé de la Marca de Fábrica; Copia de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante del pago del impuesto; y el poder, el cual se encuentra en las solicitudes de las marcas de fábrica. Caprokol, Rodilev, Rediscorb, Cremomycin, Darstine, Mipronel, Lyovac y Sucrets, cuyos expedientes cursan en el Departamento de Comercio de ese Ministerio.

Observación: La documentación traducida aporta el conocimiento de la fusión de la Sharp & Dohme Inc. con la Merck & Co. Inc. Pero la marca de fábrica Sharp & Dohme dentro del óvalo horizontal está registrada a nombre de la Merck & Co. Inc.

Panamá, Diciembre 4 de 1954.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la Ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CE-VI-SOL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un preparado vitamínico líquido que contiene ácido ascórbico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus pro-

ductos desde el 1º de Abril de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 13 de Abril de 1949, y desde Septiembre 1º de 1949 en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases de los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 595,096 del 14 de Septiembre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Diciembre 3 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merrick Medicine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Texas, domiciliada en la Ciudad de Waco, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

**PERCY
MEDICINE**

según aparece en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un astringente para la acidez estomacal, cardialgia, eructaciones ácidas, eructos, gases flatulentos, cólicos causados por gases, y diarrea corriente producida por intolerancia dietética (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos conforme se muestra desde el año 1928 y en cuanto a la palabra "Percy" desde el año 1900, en el país de origen; en el comercio internacional desde el año 1905 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas impresas y cajas de cartón para los productos.

La peticionaria hizo igual solicitud en Panamá el 24 de Febrero de 1953, a base de solicitud en-

tonces pendiente en los Estados Unidos de América. Antes de expirar el año dentro del cual debe comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga para ello, la cual fue negada, por lo que la solicitud caducó por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país, de origen a su debido tiempo.

Ahora se repite la petición basada en el registro de la marca ya concedido en los Estados Unidos de América, según consta en el Certificado de Registro adjunto.

Acompañamos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 576,770 de 30 de Junio de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 21 de Abril de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

CE-VI-SOL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un preparado dietético líquido que contiene ácido ascórbico, en forma dispersible en agua, para la adición a fórmulas de leche y otros alimentos (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de Abril de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 13 de Abril de 1949, y desde Septiembre 1° de 1949 en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases de los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 595,248 del 14 de Septiembre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 etiquetas y un clisé para repro-

ducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Diciembre 3 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Purdue Frederick Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las sílabas:

PRE-MENS

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación sin contenido de hormonas para calmar la tensión premenstrual, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a dichos productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de Enero de 1951, en el comercio internacional desde el 30 de Noviembre de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, por medio de etiquetas que se adhieren a los envases de dichos productos.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaria.

Panamá, Mayo 26 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.



SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Amm-i-dent, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

Amm-i-dent

según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la designación "dent" independiente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar polvo y pasta dentífrica para dientes naturales, (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América—Cosméticos y preparaciones de tocador), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de Abril de 1946 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 28 de Enero de 1949, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, imprimiéndola en los paquetes contentivos de ellos, adhiriéndoles una etiqueta que lleva la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 535.011 del 19 de Diciembre de 1950, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Noviembre 30 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Scott Paper Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la Ciudad de Chester, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de

una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Scotkins

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir servilletas de papel (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y útiles de escritorio) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Marzo de 1951 aproximadamente en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Mayo de 1952 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una envoltura impresa o estampada en la cual aparece la marca, o directamente a los recipientes de los productos, imprimiendo, estampando o estarcando la marca sobre los mismos, o por diversos otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 559,929 del 10 de Junio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Contralor.

Panamá, 30 de Noviembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ex-Cell-O Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

Pure-Pak

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar botellas de papel y cajas de papel para comestibles, (de la Clase 2 de los Estados Unidos de América—Recep-

táculos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Abril de 1929 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Mayo de 1941 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre ellos y aplicándola a la propaganda comercial asociada con dichos productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 571.160 de Marzo 3, 1953, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 4 de Diciembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, sociedad anónima organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires (República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

WEDDEL

independientemente de cualquier forma distintiva. Esta denominación puede ser formada por cualquier clase de letra o tipos de fantasía o capricho y venir en una línea horizontal o en cualquier otra dirección o disposición, sin que esto afecte en nada el carácter distintivo de la marca, cuya propiedad se reivindica.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación (de la Clase 22 de la República Argentina), y se ha venido usando continuamente tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1920, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

La marca en cuestión fue anteriormente registrada en Panamá bajo certificado N° 572 de Febrero 7 de 1944, válido por 10 años, omitien-

dose su renovación en Febrero de 1954, lo que dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro, y para la debida protección de los derechos de la patente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expide, la relación entre este nuevo registro y el del año 1944, de conformidad con el Art. 2009 del Código Administrativo.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República Argentina N° 340.033 de Agosto 27 de 1954, válido por 10 años, expedido como renovación del N° 219,504 el 18 de Junio de 1944; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder y la Declaración Jurada sobre uso que tenemos de la peticionaria se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Devon" que presentamos el 17 de Junio de 1954.

Panamá, 12 de Noviembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

WHITE SABLE

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar bálsamo limpiador de contextura cremosa espesa, (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América.—Cosméticos y preparaciones de tocador), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Enero de 1952 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Septiembre de 1952 y en la República de Panamá desde Noviembre de 1952.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, por medio de etiquetas que se adhieren a los frascos o cajas que contienen dichos productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 589,314 de Mayo 4, 1954, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impues-

to; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada por el Presidente.

Panamá, Noviembre 30 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A H. Robins Company, Inc., corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Richmond, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ROBITUSSIN

que usa para distinguir una preparación antitusiva que es dispensada preferentemente en forma líquida.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña: certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto y ejemplares de la marca. El poder con declaración jurada del Vice-Presidente de la Sociedad aparece con la solicitud anterior elevada en Mayo de 23 de 1953.

Panamá, 23 de Agosto de 1954.

Santander Casis.

Céd. N° 47-10.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Agfa Camera Werk Munchen, sociedad organizada bajo las leyes de Alemania, con domicilio en Munich, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de

una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KARAT

según la etiqueta adherida a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de aparatos fotográficos y sus partes y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1937 y en el comercio internacional desde 1938, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se fija o aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania, N° 464.318 del 15 de Diciembre de 1933, vlido por 10 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 10 años adicionales contados desde el 15 de Diciembre de 1943; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Fiduciario Suplente.

Panamá, 14 de Agosto de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1104

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1104.—Panamá, 18 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Escolástico Rodríguez, Chofer de Recolección de basuras, Sección de Saneamiento, en reemplazo del señor Jorge Lewis, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

nal, por el término de treinta días hábiles, hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.
El Juez,

El Secretario,

HERMOGENES DE LA ROSA,

Alejandro Ferrer S.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1105

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1105.—Panamá, 18 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Romano Emiliani, Peón en la Recolectación de Basura, a partir del 16 de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

A solicitud de varios interesados, se avisa al público que la licitación para la construcción del nuevo edificio de la Escuela Profesional, que debía celebrarse el 14 de marzo de 1955 a las diez en punto de la mañana, en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ha sido pospuesta para el 21 del mismo mes y año, a la hora arriba indicada.

Panamá, 28 de Febrero de 1955.

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Vicente Alvarado se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de José Vicente Alvarado desde el día veinte (20) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), fecha de su defunción; y que es su heredera sin perjuicio de terceros, en su carácter de cónyuge superviviente, María Amador de Alvarado.

Presentense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Hermógenes de la Rosa. (fdo.) Alejandro Ferrer S. Secretario.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribu-

nal, por el término de treinta días hábiles, hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.
El Juez,

L. 1730
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Roberto Antonio Barria, panameño, mayor de edad, comerciante, natural y vecino de Pocrí, Distrito de Aguadulce, casado en el año 1939 y portador de la cédula de identidad personal N.º 4-697, solicita en su propio nombre a ésta Gobernación, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo ubicado en Llano de La Palma, jurisdicción del Distrito de Natá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de Pocrí a Espavé y al Llano de La Palma; Sur, camino de Pocrí a Llano de La Palma y terrenos ocupados por Zacarías Pinzón; Este, terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales y predio ocupado por Zacarías Pinzón, con una superficie de doce hectáreas, nueve mil ochocientos metros cuadrados (12 Hta. 9800 M.C.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado en esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de la mañana.

El Gobernador Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 1842
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada y aseguramiento de los bienes dejados por el extinto David Henry Myrie, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Enero diez y ocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

El día quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, este Tribunal procediendo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1544 del Código Judicial, verificado el aseguramiento de los bienes dejados por el súbdito inglés, nacido en Jamaica, David Henry Myrie, de sesenta y siete años de edad, fallecido en este Distrito el día catorce de dicho mes.

Como se ha establecido que los bienes hereditarios dejados por el causante se encuentran en el Corregimiento de El Coco de este Distrito; que la cuantía de este negocio no excede de doscientos baibos (B/. 200.00); que el extinto David Henry Myrie no otorgó testamento ante los Notarios del Circuito de Panamá, como tampoco se le conocen herederos abintestato, el suscrito Juez Municipal, obrando de conformidad con la facultad contenida en el Ordinal Primero del artículo 250 de la Ley 61 de 1946 y el artículo 1550 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1º Declárase yacente la herencia de David Henry Myrie, desde el día catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha de su defunción.

2º Nómbrase curador de la herencia al señor Pedro Ureña;

3º Fíjense Edictos por el término de treinta días, para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos oportunamente.

49 Se ordena al que tenga en su poder algún testamento del difunto que lo presente al Tribunal;

50 Publíquese la parte resolutoria de este auto por tres veces en la Gaceta Oficial;

60 Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Notifíquese y emplácese.—El Juez (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaría Interina (fdo.) Angela A. de Barranco.

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días y se publica por tres veces en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, Enero 18 de 1955.

El Juez,

ANDRÉS UREÑA V.

La Secretaría Interina,

Angela A. de Barranco.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Rosales, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno a título de plena propiedad por compra, ubicado en Llano Miguel Distrito de Olá, de una capacidad superficial de veinticinco hectáreas con nueve mil setecientos sesenta metros cuadrados (25 Hts. 9760 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, camino real de Olá a Natá; Este, terrenos libres, y Oeste, terrenos libres.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en la Gobernación de esta Provincia y en la Alcaldía de Olá y una copia se hace publicar en la Gaceta Oficial por una vez y dos veces en un diario de Panamá.

Fijado en Penonomé, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador de la Provincia de Coclé,

JUAN B. ABROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 9463

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde del Distrito de Guararé, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pérez Díaz, de generales conocidas en este despacho, se encuentra depositado un novillo amarillo, pelón, como de dos años de edad aproximadamente, no tiene marca a fuego de ninguna clase, ya que se encontraba vagando por los alrededores de la población sin conocerse dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se encuentre con derecho haga sus reclamos en tiempo oportuno. Copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas. Vencido el término del Edicto sin que aparezca el dueño, se procederá al remate en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Guararé, Febrero 18 de 1955.

El Alcalde,

LORENZO BARRIOS V.

El Secretario,

J. M^o Ovalle E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Justino Cortés, panameño, de 34 años de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula N^o 36-1751, con residencia en El Jobo, Distrito de La Pintada, Prov. de Coclé; Margarito Cortez, panameño, de 20 años de

edad, agricultor, soltero, con residencia en Pedregal, Juan Díaz, y a Francisco Cortez, panameño, de 20 años de edad, agricultor, residente en Pedregal, Juan Díaz; para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan al Tribunal a notificarse de la Sentencia de Segunda Instancia dictada en su contra, por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, la cual en su parte resolutoria dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCÓ la sentencia absolutoria y en su lugar CONDENÓ a Justino Cortez, panameño, de 34 años de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal N^o 36-1751, Margarito Cortez, panameño, de 20 años de edad, agricultor, y Francisco Cortez, panameño, de 20 años de edad, agricultor, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión cada uno, que purgarán en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago por partes iguales de los gastos procesales.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2167, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37, 319 y 324 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch. La Sria."

Por tanto, se excita a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Justino, Margarito y Francisco Cortez o los hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifiquen de la sentencia transcrita en su parte resolutoria, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual de los reos, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ellos han sido condenados si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Giron.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mauro Arcantales Muentes, de 23 años de edad, natural de Ecuador, residente en la Calle del Agua de la ciudad de La Chorrera casa 16, mecánico, hijo de José Leonidas Arcantales e Isabel Muentes, tri-guero, pelo liso, portador de la cédula de identidad personal número 8-34108, sindicado del delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Juzgado cuya parte resolutoria dice lo que sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero diez y seis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Mauro Arcantales Muentes, varón, mayor de edad, ecuatoriano, cedula 8-24108 y vecino del Distrito de La Chorrera, a la pena principal de ocho meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de "hurto" calificado en perjuicio de Henry Donald Wodd.

El reo tiene derecho a que se le compute de la pena

impuesta el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2149 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 352, inciso b) del Código Penal 2152, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltese con el Segundo Tribunal Superior de Justicia.—(fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al encartado Mauro Arcentales Muentes, que debe comparecer dentro del término concedido y en caso de no hacerlo así, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del Órgano judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Arcentales Muentes, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a Manuel Pérez Ch., de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de esta misma fecha, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de ESTAFA en perjuicio de Antonia Ravenau, el cual dice en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del agente del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal", contra Manuel Pérez Ch., de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de ESTAFA, cometido en perjuicio de Antonia Ravenau, y se ORDENA su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Cinco días de término, tienen las partes para que aduzcan las pruebas que consideren necesarias a sus intereses, y se señala el día nueve (9) del próximo mes de Marzo, a partir de las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Como se observa que el sindicado no tiene domicilio conocido, ni se conoce su paradero, se ORDENA emplazarlo por Edicto.

Derecho: Artículo 2147 y 2338 del Código Judicial. Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Roberto Soto Secretario ad-interim.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Manuel Pérez Ch., so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Muel Pérez Ch., así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo expuesto, por resolución de esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario, ad-int.,

(Segunda publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Roberto Soto.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Tránsito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Tomás R. García Núñez, Salvadoreño, varón, casado, de 36 años de edad, blanco, cedulaado bajo el N° 8-29.129, con antigua residencia en la Casa N° 13 de la Calle 46, Bella Vista, ciudad de Panamá, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado para ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "lesiones por imprudencia" y demás infracciones al Reglamento de Tránsito.

La parte resolutiva de dicha sentencia dice así:

Vistos:

Por razón de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez del Tránsito de Colón, CONSIDERANDO que el único responsable del vuelco del auto tantas veces mencionado lo es el señor Tomás R. García Núñez, por manejo desordenado y velocidad excesiva, RESUELVE:—IMPONER, como en efecto impone a Tomás R. García Núñez, de generales expresadas en autos, la pena de B/. 15.00 (quince balboas) de multa, por las infracciones de tránsito mencionadas, y a su vez lo condena al pago de los daños y perjuicios causados, como único responsable del vuelco del vehículo por el manejo y de las lesiones sufridas por el señor Alberto Antonio Filós Ochoa. Toda vez que el sentenciado García Núñez fue declarado reo rebeldé, notifíquese esta sentencia del modo que disponen los artículos 2338 y subsiguientes del Código Judicial.—Fundamento, Artículos Nos. 135, 146 y 149 del Decreto Ejecutivo N° 159, de 19 de Septiembre de 1941; inciso "b" del Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo N° 207, de 25 de Septiembre de 1954; artículo N° 322 del Código Penal, y artículos Nos. 2338 y subsiguientes del Código Judicial. Cópiase, notifíquese y archívese.—El Juez, (fdo.) Pablo E. Ramos.—El Secretario, (fdo.) Jesús A. Pinedo.

Se advierte al encartado Tomás R. García Núñez, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo N° 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

PABLO E. RAMOS.

Jesús A. Pinedo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí. Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a Carroll Benjamine Morris, varón, casado, de 40 años de edad, hijo de Carroll Benjamine Morris y Gladys de Morris, natural de Maryland, con domicilio en Darlin, Estados Unidos de Norte América; marinero del vapor "Limon", con carnet de identificación N° Z-374277-D2 6-27-14, cuyo paradero se ignora, a fin de que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia contando a partir de la última publicación, de este Edicto en la Gaceta Oficial,

para que se notifique del Auto de proceder proferido en su contra, por el delito de Lesiones en perjuicio de Félix Synnak. La parte resolutive del auto dice así:

"En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECRETA el enjuiciamiento de Carroll Benjamine Morris, de generales establecidas en los autos, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título II, Libro Segundo del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 15 de Febrero próximo, a las 9 a.m., para que se lleve a cabo la vista oral en esta causa, y pueden las partes aducir las pruebas que estimen convenientes dentro del término de ley.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Como el reo no ha podido ser habido por encontrarse ausente bajo fianza, emplácese de conformidad con el artículo 2343 del C. J.—Cópiese y notifíquese.

El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario, J. M. Acosta.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carroll Benjamine Morris, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo delatan, salvo las excepciones del artículo 2008 y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que verifiquen su captura.

Para que sirva de legal notificación, se fija este edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy nueve (9) de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) a las ocho (8) de la mañana y se envía copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en el referido órgano de publicidad oficial de la República.

El Juez Primer Suplente,

El Secretario,

FELIX ABADIA A.

J. M. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Penal)

El que suscribe, Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Pompilio Serna, varón, mayor, soltero, jornalero, colombiano, sin cédula de identificación personal, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, a partir de la última publicación, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a fin de ser notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de hurto. La parte pertinente de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, enero veintinueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer del señor Representante de. Ministerio Público y de acuerdo con el, CONDENA a Pompilio Serna, varón, mayor, soltero, jornalero, colombiano, sin cédula de identificación personal, vecino del Corregimiento de Yaviza, a la pena principal de cuatro (4) meses de reclusión y a la accesoria del pago de los gastos del proceso y dispone: ordenar inmediata libertad del reo, por observarse que a esta fecha, ha cumplido la pena que le fue impuesta y consultar este proveído con el Superior.

Fundamento legal: Artículos 2153, 2156, 2216, 2219, 2229, 2231 y 2269 del Código Judicial. Artículos 17, 18, 37, 38, 60, 352 (aparta a) y 377 del Código Penal.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Britán D."

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pompilio Serna, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Serna no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se

requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Pompilio Serna, o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, durante treinta (30) días hábiles, hoy diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. CARRION.

Félix Cañizalez E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4 (Ramo Penal)

El Juez que firma, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Esteban Córdoba, panameño, mayor de edad, jornalero, Menesmo Valois, Juan Bautista Mosqueta, y Benito Hurtado, todos colombianos, mayores de edad, jornaleros y vecinos de este Circuito, hoy prófugos de la cárcel de esta cabecera, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal para ser notificados del auto de proceder proferido en su contra por el delito de evasión de cárcel donde se hallaban detenidos legalmente. La parte pertinente de dicho auto encausatorio dice así: "Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Siendo esto así, como en efecto lo es, esta Tribunal, Juzgado del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto expresado, del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal", contra los sindicados, por infracción de las disposiciones establecidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de evasión de cárcel donde se encontraban detenidos legalmente; Esteban Córdoba, panameño, mayor de edad, jornalero, Menesmo Valois, Juan Bautista Mosqueta, Benito Hurtado y Ramón Chaverra, todos colombianos, mayores de edad y vecinos de este Circuito.

Como los cuatro primeros andan prófugos, serán empleados conforme lo previene la Ley; mientras que con el último Ramón Chaverra, de identidad conocida, se seguirá la causa hasta su conclusión por separado mediante los trámites legales que, para lo cual se compulsará copia de lo conducente con tal objetividad.

Se ordena mantener la detención de Chaverra en la cárcel pública de esta cabecera, lo que se comunicará a quien corresponda.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizalez E."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los encausados, Menesmo Valois, Juan Bautista Mosqueta y Benito Hurtado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero, no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden Político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de los mencionados reos, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, durante treinta (30) días hábiles, hoy diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. CARRION.

Félix Cañizalez E.

(Segunda publicación)